

SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

gustando las cosas condenadas en menos de lo que vaten
degrauando por este medio mi Camara y perjudicando
mi vasallos por queriendo mas hazer pago de lo que
quena Cant. a lo que la Merienda sea Infusa que
seguir las cosas apelladas. La Conuention por tanto es m.
a Veriguere con todo Cuydado y Diligencia sin ser
culpado en ello La Merienda a Meriguado y sauido en la
mejor manera que pudiere lo que cerca de lo que
apareado y lo de mas que pareziere y fuere comben-
dado y sacareis los cargos a todas las personas a quien
asi nombrare La Merienda y dando les el de ella
les admitiran sus descargos y hareis las Prouanzas que en
razon dello diereis que no les an de ser admitidas en el
de mi Consi. administracion de las entodas Justizia senten-
ciando les con forme a las Leyes y Prematicas que sobre
ello disponen Condenando les a absolucion de los sin ve-
nir ni de terminacion. Alas de lo de mi Consejo nientos
Capitulos ni de mandados P. u. salvo en lo que tocare
a Interes de Partes y lo que por Capitulos de Merienda
de Merienda es permitido Pena de diez mill mrs. para mi
camara en queos condeno lo contrario haz. por cada
cosa de lo que asi remitiereis y las Condenaz. que diereis
de en la Merienda las executareis luego sin de de ser
mill mrs. a las sin embargo de qualquiera apellacion
que Excedieren esta Cant. y hareis notificar